

8. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los centros privados podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 24. Interrupción de la actividad formativa durante la fase de formación en la empresa u organismo equiparado.

1. La dirección del centro docente, previo acuerdo del equipo docente y a instancias de la empresa u organismo equiparado o de oficio, podrá interrumpir la fase de formación en empresa u organismo equiparado de una persona en formación, bien por incumplimiento de los compromisos adquiridos para la realización del periodo de formación en empresa u organismo equiparado contemplados en el artículo 18 de la presente orden, bien por cualquier circunstancia sobrevenida debidamente justificada.

2. En el caso de incumplimiento, el equipo docente valorará si el alumnado:

a) Realiza esta fase de formación en otra empresa u organismo equiparado, ya sea en el mismo curso o en un curso posterior, o

b) Alcanza en el centro docente los resultados de aprendizaje no desarrollados en la empresa, siempre que se cumplan los requisitos mínimos establecidos para cada régimen en los artículos 6 y 7 de la presente orden.

3. Si la persona en formación acumula un número de faltas superior al 30 por ciento de la duración de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el curso académico en el que se encuentre matriculado, por causas de fuerza mayor, accidente, enfermedad, problemas de salud derivados de situaciones de discapacidad, riesgo durante el embarazo, maternidad o paternidad, entre otras, el equipo docente valorará una de las siguientes opciones:

a) Ampliar el periodo de la fase de formación en empresa, en función del grado de consecución de los resultados de aprendizaje que estuvieran previstos para ese periodo en su plan de formación individual.

b) Completar su fase de formación en una empresa u organismo equiparado diferente al inicialmente establecido, en el mismo curso o en un curso posterior.

c) Adquirir los resultados de aprendizaje previstos en el plan de formación que no se hubieran desarrollado en la empresa, en el centro docente en el que se encuentre matriculado, siempre que se cumplan los requisitos mínimos establecidos para cada régimen en los artículos 6 y 7 de la presente orden.

Artículo 25. Exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

1. La exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, se producirá únicamente en el marco del régimen general, y podrá ser total o parcial, según la experiencia laboral previamente acreditada por la persona interesada y el grado de correspondencia con las actividades formativas recogidas en su plan de formación individual.

2. En virtud del artículo 161 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, podrán quedar exentos, total o parcialmente, de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, quienes acrediten una experiencia laboral mínima correspondiente a seis meses a tiempo completo o su equivalente, para los grados E, y un año a tiempo completo o su equivalente, para los grados D, que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos, se podrá aportar la experiencia laboral en los cinco años anteriores.

3. Conforme al artículo 31.1 de la Orden de 18 de septiembre de 2025, la exención parcial o total de la fase de formación en empresa u organismo equiparado por correspondencia con la práctica laboral, requiere la matriculación previa del alumnado en dichas enseñanzas.

4. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Para las personas trabajadoras asalariadas:

1.º Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación y

2.º Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b) Para las personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia:

1.º Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, y

2.º Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Para personas becadas: Certificación de la persona responsable en la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

d) Para personas voluntarias: Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan prestado los servicios voluntarios en la que consten, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

5. En caso de exención parcial, las horas de la fase de formación en empresa u organismo equiparado se reducirán conforme a la estimación de horas correspondientes a los resultados de aprendizaje de los que el alumnado quede exento.

6. La exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado se recogerá en el plan de formación individual de la persona en formación y en los documentos de evaluación. No afectará a las calificaciones de los módulos a los que pertenezcan los resultados de aprendizaje desarrollados entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado.

Artículo 26. Tramitación de la solicitud de exención total o parcial.

1. La solicitud de exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado deberá dirigirse al centro docente en el que la persona interesada haya formalizado su matrícula. Dicha solicitud podrá presentarse de forma presencial o a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La presentación de la solicitud deberá efectuarse con una antelación mínima de cuarenta días hábiles respecto a la fecha prevista de incorporación a la fase formativa. La persona interesada deberá aportar el modelo de solicitud de exención establecido en el Anexo IV de la presente orden, debidamente cumplimentado y firmado, junto con la documentación acreditativa de la experiencia laboral previa, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.1 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración Pública. En tales casos, la Administración podrá consultar o recabar de oficio dichos documentos, salvo que el interesado se opusiera expresamente a ello. En caso de oposición, el interesado deberá justificar dicha negativa en los términos previstos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales. A tales

efectos, el interesado deberá identificar con claridad los documentos afectados y la Administración que los posea, con el fin de facilitar su localización y verificación por el órgano competente.

2. Si la solicitud se presenta en un centro docente privado, la persona titular del mismo remitirá la solicitud junto con la documentación que la acompaña e informe al respecto, al centro docente público al que se encuentre adscrito, para su resolución en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud completa.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos el centro docente público requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o presente la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución dictada conforme a lo previsto en el artículo 21 de la referida ley.

4. La persona que ejerza la coordinación dual de la correspondiente familia profesional del centro docente público, en colaboración con el equipo docente, valorará la documentación presentada por la persona interesada y emitirá un informe, conforme al modelo recogido en el Anexo V de esta orden. Dicho informe deberá remitirse a la dirección del centro docente en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud completa.

5. La persona titular de la dirección del centro docente público, a la vista del informe emitido, dictará la resolución, utilizando el modelo establecido en el Anexo VI de esta orden. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de treinta días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud en el centro docente público. Cuando la solicitud se presente en un centro docente público, la resolución se notificará directamente a la persona interesada; y cuando se presente en un centro docente privado, la resolución se notificará al propio centro privado, correspondiendo a este último comunicarla al alumnado interesado.

6. Contra la resolución de exención total o parcial de la formación en empresa u organismo equiparado dictada por la dirección del centro docente público las personas interesadas podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución de este, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

CAPÍTULO IV

Gestión de la fase de formación en empresa u organismo equiparado

Artículo 27. Plan de formación inicial.

1. El plan de formación inicial es un documento de concreción curricular que aportará una visión general de las características del grado D o, en su caso, E, en relación con la fase de formación en empresa u organismo equiparado e incluirá todos los modelos de distribución de la fase de formación en empresa u organismo equiparado que convivan en una misma oferta.

2. Cada enseñanza autorizada estará sujeta, al menos, a un plan de formación inicial que será susceptible de adaptación y se elaborará incluyendo y diferenciando todos los cursos y, en su caso, turnos que compongan las ofertas de grado D o E.

3. Los centros docentes deberán cumplimentar, en el Sistema de Información Séneca y antes del inicio del período de admisión del curso siguiente, al menos un plan de formación inicial correspondiente a cada una de las ofertas formativas que tengan autorizadas.

4. Cada plan de formación inicial incluirá, al menos, los siguientes apartados:

a) Régimen, general o intensivo, de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.